Año de 1940. Viernes 24 de Mayo Núm. 63

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 13 de Mayo de 1940 por el que se establecen normas para la restricción del consumo de gasolina.

Las especiales circunstancias creadas por el actual conflicto internacional, obligan a adoptar medidas restrictivas en los consumos de los productos de importación, especialmente los petrolíferos, que por insuficiencia de la producción nacional, exigen en buen orden económico y de previsión, que aunque sea con carácter transitorio, se limite su consumo al indispensable a las necesidades nacionales con análisis previo que determine las aplicaciones superfluas o de lujo y aquellas otras absolutamente precisas para el desenvolvimiento económico del país, y con una fiscalización constante que asegure el cumplimiento de cuanto se disponga y, al propio tiempo, permita determinar las rectificaciones que convenga hacer en las bases y preceptos que se establezcan en un principio para el suministro de tales productos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Un centro único, con la denominación de «Parque Móvil de Ministerios civiles», adscrito al Ministerio de la Gobernación, abarcará todos los servicios de vehículos automóviles afectos a los distintos Departamentos ministeriales con excepción de los de Ejército, Marina y Aire y los provinciales de Obras Públicas. A ese parque corresponde la reposición, reparación, entretenimiento y aprovisionamiento de los vehículos de plantilla de los Ministerios, ingresando en él los que actualmente excedan del número que a cada cual se asigne. También dependerá del citado Parque Móvil todo el material automóvil adscrito a los servicios de la Dirección General de Seguridad. El Parque Móvil de la Guardia Civil se fundirá con el Móvil de Ministerios civiles.

Artículo segundo. Mediante propuesta aprobada por Consejo de Ministros, formulada por cada nno de los Ministerios, se fijará el número de coches de representación que en cada Departamento debe haber, correspondientes a los Ministros, Subsecretarios y a los Directores generales y Autoridades que se estime tuvieran necesidad de ellos, en razón de los servicios que tuviesen a su cargo. Salvo los coches asignados a los Ministros y los de su escolta, todos los demás tendrán limitados sus recorridos mensuales, variando su cuantía en razón del cargo a quienes estén adscritos. Tampoco tendrán limitación en su consumo o recorrido, los vehículos de S. E. el Jefe del Estado, así como los de cargo o servicio en sus Casas Militar y Civil. Las anteriores limitaciones son aplicables íntegramente a todos los Ministerios, con inclusión de los de Ejército, Marina y Aire.

Artículo tercero. La Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. evaluará el número de coches de representación y servicio y cuantía de sus recorridos ajustándose a las normas que rijan para los Ministerios, sometiéndolo a la aprobación del Gobierno para que puedan suministrársele las tarjetas de aprovisionamiento y talonarios de vales para los automóviles de cargo o servicio que hayan de mantener.

Artículo cuarto. Ningún coche de propiedad particular podrá ser, ni aun temporalmente, provisto de documentación oficial, ni ser aprovisionado, entretenido o recompuesto por los Parques de Ministerios Civiles, Ejército, Marina, Aire y Obras Públicas, aun cuando su propietario desempeñe cargo con derecho a uso de automóvil de representación.

Artículo quinto. Independientemente de los vehículos de representación oficial se adscribirán a cada Departamento un cierto número de coches de servicio de carácter exclusivamente oficial, en número proporcionado a las necesidades de cada Departamento, y que se fijará mediante igual requisito que el establecido para los coches de representación.

No se considerarán como «coches de servicio» los vehículos adscritos a las plantillas de cuerpos y servicios dependientes de los Ministerios de Gobernación, Ejército, Marina o Aire, que precisen de ellos para el buen desempeño de las funciones que les están encomendadas. Estos coches se llamarán de «dotación».

Artículo sexto. Los coches de servicio de todos los Ministerios estarán pintados de color gris, con el rótulo «Servicio Oficial» estampado con letras de cinco centímetros de altura en sus portezuelas y parabrisas y no podrán utilizarse para otros cometidos que los oficiales, cuando sean absolutamente necesarios para el cumplimiento de un acto o una misión oficial, no estando, por tanto, adscritos a persona o cargo alguno.

Igualmente los coches de «dotación» pintados también de color gris, llevarán visibles en sus puertas y parabrisas el emblema del Arma, Cuerpo o servicio de cuya plantilla formen parte y el rótulo en letras de las dimensiones antes indicadas, del nombre o número de la unidad y clase de ésta.

Artículo séptimo. En cada Departamento Ministerial o Centro se designará la persona u organismo encargada del servicio, directamente responsable de las infracciones que se cometan en el cumplimiento de estas normas. Dicha persona u organismo interesará del Parque Móvil de Ministerios Civiles o Ministerio de Hacienda los talonarios de vales para los automóviles de representación o servicio que tengan autorizados.

Artículo octavo. A los vehículos de los Ejércitos de Tierra y Mar se les aplicará, respectivamente, lo dispuesto en la Orden de 15 de Noviembre último sobre utilización del material automóvil del Ejército y de 7 de Diciembre sobre organización del servicio de transporte del Ministerio de Marina. Las citadas disposiciones podrán ser anuladas o modificadas si las circunstancias o las enseñanzas que se dedujeran de su aplicación así lo aconsejasen.

Artículo noveno. Los vehículos particulares de carácter industrial, líneas de transporte y taxímetros dispondrán mensualmente de un cupo de gasolina en relación con la potencia del motor y servicio que realicen.

Por vehículos de carácter industrial se entenderán únicamente aquellos camiones, camionetas y vehículos acondicionados para el transporte de doce o más personas, que se consideren por las Jefaturas de Industria absolutamente necesarios para la buena gestión y marcha de las mismas, así como para el desarrollo del comercio o de cualquier empresa que contribuya al incremento de la riqueza nacional. La concesión de la documentación que lo acredite se hará a petición del Director o gerente de la empresa o del particular, mediante declaración jurada acompañada de la documentación que para el caso se juzgue necesario aportar por las referidas Jefaturas de Industria.

A los efectos de este artículo, se considerarán también como vehículos de carácter industrial los coches ligeros propiedad de médicos que tengan reconocido el beneficio de excepción en la patente nacional, siempre que ostenten en lugar visible del coche y en la forma reglamentaria la referida condición.

Para la fijación de cupos y para obtener de las Jefaturas de Industria la tarjeta de aprovisionamiento mediante la cual las Agencias de C. A. M. P. S. A. facilitarán a sus poseedores los vales a precio corriente, presentarán los interesados en las Jefaturas de Industria la oportuna declaración exponiendo las razones en que fundan la necesidad de que el vehículo circule y detallando las características del motor, carrocería y servicio, con arreglo a cuyos datos las Jefaturas de Industria fijarán el cupo mensual de gasolina. En las líneas de transporte de viajeros o mercancías se indicará por los interesados el número de coches de reserva. En los taxímetros para la evaluación del cupo mensual sólo se tendrá en cuenta el recorrido dentro de las poblaciones.

Los industriales que necesiten el empleo de gasolina para su industria deberán igualmente solicitar, por medio de declaraciones, de las Jefaturas de Industria, la tarjeta de aprovisionamiento, en la que se fije el cupo mensual que de este producto necesiten.

De la falsedad en las declaraciones serán responsables las empresas o entidades que las extiendan.

Artículo décimo. Los propietarios de tractores agrícolas, grupos motobomba y demás motores movidos por gasolina y destinados a servicios agrícolas deberán igualmente proveerse de las oportunas tarjetas de aprovisionamiento por medio de declaraciones juradas presentadas en las oficinas provinciales del Servicio Agronómico, quienes fijarán los cupos, teniendo en cuenta la potencia de los motores y servicios en que se utilicen.

Artículo undécimo. Las embarcaciones a motor, canoas, gasolineras, etc., dedicadas a servicios industriales serán también sometidas al régimen de cupo mensual que se fijará para cada una, en razón de su empleo y potencia de motor, por las Comandancias de Marina, las que facilitarán a los interesados las correspondientes tarjetas de aprovisionamiento.

Artículo duodécimo. Los consumidores comprendidos en los tres artículos anteriores abonarán la gasolina que tengan asignada como cupo en las tarjetas de aprovisionamiento al precio corriente y mediante entrega de vales. La extracción de mayor cantidad que el cupo asignado la satisfarán en metálico al precio corriente, aumentado con el impuesto de restricción que se crea por la ley de esta misma fecha.

Artículo décimotercero. Los vehículos de propiedad particular sin

carácter industrial que satisfagan patente nacional de las clases A. y D., así como las embarcaciones o naves de recreo, abonarán toda la gasolina que consuman en metálico al precio corriente, aumentado con el impuesto de restricción.

Artículo décimocuarto. La distribución y entrega de los talonarios de vales de autorización de compra a los poseedores de tarjeta de aprovisionamiento de gasolina al precio corriente, será efectuada en las Agencias de C. A. M. P. S. A., previa presentación de la mencionada tarjeta y pago en metálico de los vales.

La primera vez serán entregados, a los interesados que así lo deseen, los talonarios de vales de autorización de compra correspondientes a dos meses, debiendo en él transcurso del segundo mes recoger los talonarios correspondientes al tercer mes, y así sucesivamente.

Artículo décimoquinto. Los suministros de gasolina para los vehículos oficiales de los Ministerios civiles y de los tres militares, se hará exclusivamente en surtidores fijos, designados previamente para ello, siendo distintos los que lo hagan a los primeros de los asignados a los otros tres.

Artículo décimosexto. Las Representaciones de países extranjeros deberán solicitar directamente, por medio de declaraciones, las tarjetas para los vehículos que tengan a su servicio, indicando características de los mismos y personas a quienes prestan servicio. Estos vehículos utilizarán los talonarios de vales, previo pago, suministrados por C. A. M. P. S. A., pero satisfaciendo su importe en divisas extranjeras y en la cuantía y condiciones de reciprocidad que nuestros Representantes en el extranjero disfruten.

Artículo décimoséptimo. Los súbditos extranjeros propietarios de vehículos de matrícula también extranjera que quisieran viajar por territorio nacional, obtendrán, a su paso por la frontera, en las Delegaciones que en ella habrá de establecer la C. A. M. P. S. A., tarjeta de aprovisionamiento y vales de autorización de compra por la cantidad de esencia que calculen pudieran necesitar en su recorrido, abonándolos en el acto y debiendo hacerlo en moneda extranjera de uso frecuente al cambio oficial. Dichos vales los entregarán en los surtidores a cambio de la gasolina que adquieran. En las Delegaciones provinciales de la C. A. M. P. S. A. podrán renovar los citados vales, si hubieran consumido los extraídos al pasar la frontera, debiendo hacerlo también en moneda extranjera. Por moneda extranjera de uso frecuente se entenderá la que designe el Instituto Español de Moneda Extranjera.

Artículo décimoctavo. Los Ayuntamientos y Diputaciones someterán a la aprobación del Ministerio de la Gobernación propuesta de los vehículos de representación, servicio o dotación que tuvieran necesidad de utilizar en sus atenciones y necesidades. Dicho Ministerio, ajustándose a cuanto este decreto establece respecto a las tres clases de vehículos, señalará la plantilla de cada organismo e interesará del de Hacienda la extensión de las tarjetas de aprovisionamiento y vales de adquisición de gasolina.

Artículo décimonoveno. Se autoriza a la presidencia del Gobierno y a los Ministerios correspondientes para dictar las disposiciones necesarias al desarrollo de este decreto.

Disposición transitoria.—El presente decreto deberá estar plenamente aplicado el primero de Julio próximo. Entre tanto se adoptan las pertinentes medidas ejecutivas, el régimen de ventas continuará como al presente; pero desde el día catorce de Mayo actual todos los consumidores no oficiales satisfarán el impuesto de restricción creado por ley de esta fecha.

A partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta, los consumidores no oficiales sometidos en virtud del presente decreto a régimen de cupo mensual dejarán de satisfacer el impuesto de restricción. Durante los meses de Julio a Diciembre próximo, ambos inclusive, los consumidores no oficiales sometidos a régimen de cupo mensual, adquirirán los vales representativos de dicho cupo con descuento de treinta y cuatro céntimos por litro, en compensación de lo dispuesto en el párrafo anterior y entendiéndose, al efecto de las relaciones entre el Estado y la C. A. M. P. S. A., que dicho descuento de treinta y cuatro céntimos por litro recae sobre el impuesto ordinario establecido por las leyes de diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y dos y veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

El período transitorio para el consumo de gasolina de los «taxímetros» se regulará por lo dispuesto en el presente párrafo: El primero de Junio próximo deberán estar fijados los cupos de consumo de los «taxímetros» y expedidas las correspondientes tarjetas de aprovisionamiento, con el fin de que pueda aplicarse cuanto se dispone en los artículos noveno y duodécimo de este decreto. Desde el catorce de Mayo corriente hasta el primero de Junio próximo, los «taxistas» abonarán el impuesto de restricción. Durante los meses de Junio y Julio próximos, los vales de adquisición de gasolina que obtengan los «taxistas» sobre las tarjetas de aprovisionamiento, se liquidarán con descuento del impuesto ordinario de treinta y cuatro céntimos litro. Durante el mes de Agosto próximo el descuento se operará sobre la mitad de los vales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 14 Mayo, n.º 135).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 19 de Mayo de 1940 modificando el artículo 14 del Decreto de 13 del corriente sobre restricciones en el consumo de gasolinas y sus mezclas.

El propósito de amparar y favorecer las industrias que utilizan los motores de explosión que se refleja en el Decreto de 13 del corriente sobre restricciones en el consumo de gasolinas y sus mezclas, requiere un complemento, sin el cual ese propósito no se lograría en aquellos industriales modestos, que son precisamente los más necesitados de ese amparo, ya que generalmente carecerán del capital necesario para poder adelantar el importe de un mes del suministro del referido carburante.

En su virtud, y en evitación de los daños que de ello pudieran derivarse,

DISPONGO:

Artículo único. El artículo catorce del Decreto de trece del corriente mes, queda modificado en la siguiente forma: «La distribución y entrega de los talonarios de vales de autorización de compra a los poseedores de tarjeta de aprovisionamiento al precio corriente, será efectuada por las Agencias de C. A. M. P. S. A. previa presentación de la mencionada tarjeta, abonándose el importe en metálico en los surtidores al propio tiempo que se entregan los vales de aprovisionamiento correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 20 Mayo, n.º 141).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Convocando oposiciones para proveer 366 plazas en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, con 3.000 pesetas de sueldo anual.

Con sujeción al cometido que incumbe a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial en la provisión de vacantes en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado y tendiendo a completar el funcionamiento normal de éste, he dispuesto:

1.º Convocar oposiciones, que se celebrarán conforme a las normas establecidas en el decreto de 4 de Diciembre de 1934, para proveer 366 plazas de Guardas forestales, a fin de cubrir las vacantes existentes, las que se originen por la corrida de escala y las 20 más que señala el decreto citado. Los diferentes servicios provinciales dependientes de esta Dirección general, tendrán especial cuidado al dar rápida publicidad de esta convocatoria en los *Boletines Oficiales* de cada provincia de que se consignen en ella, además de las plazas que en total salen a oposición, las vacantes que existen en sus provincias respectivas y que normalmente, conforme al artículo 9.º de dicho decreto, se cubrirán en lo posible con los opositores de la misma que fuesen aprobados. (1)

2.º Fijar el 25 de Junio próximo como último día de los en que pueden presentar sus instancias quienes pretendan concurrir a la oposición.

Para tomar parte en ella, se requiere: Ser español, tener cumplidos 23 años y no exceder de los 35 en la fecha de la convocatoria, tener estatura no inferior a 1,545 metros, observado buena conducta y no haber sufrido penas aflictivas, no haber sido expulsado del Ejército, Guardia Civil, Guardería del Estado ni de plaza alguna de Guarda jurado y solicitarlo mediante instancia, de la Jefatura de cualquiera de los Distritos forestales o del Ingeniero encargado de la Oficina Auxiliar en las provincias en que no radica la Jefatura del Distrito.

Las solicitudes deberán complementarse a su presentación o durante el período previo a la oposición, hasta la fecha anterior a la señalada para el reconocimiento médico que ha de preceder al comienzo de los ejercicios de aquélla con los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.

b) Cédula personal.

c) Documento militar que acredite haber cumplido sus deberes militares.

d) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedida por el Registro Central de Penos y Rebeldes.

e) Certificación de buena conducta, expedida con posterioridad a esta convocatoria, por las Autoridades locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. de su residencia.

f) Certificación de los dueños o encargados de las fincas o explotaciones agrícolas o forestales en que hubiera prestado servicio, referente al tiempo durante el cual los prestare y haber observado buen comportamiento en ellos.

g) Dos fotografías del solicitante tamaño *carnet*; y

h) Ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal u Oficina Auxiliar correspondiente, 25 pesetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del decreto de 18 de Junio de 1924 y para los fines citados en el mismo, a cuyo efecto se distribuirán a razón del 60 y 40 por 100, respectivamente, entre los Tribunales provincial correspondiente y el Central.

La presentación de esta documentación y demás requisitos, es indispensable para ser admitido o a la práctica de los ejercicios.

3.º Reservar en observación estricta de los preceptos reglamentarios las últimas 36 plazas, 10 por 100 del total de las comprendidas en la convocatoria, a los hijos y huérfanos de los que forman parte del Cuerpo de Guardería forestal del Estado y que reuniendo las condiciones expresadas en el apartado anterior, resulten aprobados en el ejercicio y hubiesen consignado expresamente en su solicitud el deseo de acogerse a este beneficio.

4.º Distribuir las 330 plazas restantes de la convocatoria, con arreglo a los porcentajes señalados en la ley de 25 de Agosto de 1939, asignando de consiguiente:

66 para los Caballeros Mutilados.

66 para los Oficiales provisionales o de complemento.

66 para los ex combatientes restantes.

33 para los ex cautivos.

33 para los huéfanos de la guerra o víctimas de la revolución que reúnan las condiciones que para cada grupo se señala en la Ley, más las de aptitud física y facultades requeridas para ejercer la profesión; y

66 para la concurrencia libre.

Se atenderá en lo posible a satisfacer los respectivos cupos de estos grupos en cada una de las provincias, efectuando en el conjunto la compensación de las modificaciones que en los mismos pudieran originarse, prorrateándose las plazes que resultaren vacantes en cualquiera de ellos.

5.º Señalar el 1 de Junio próximo para comenzar el ejercicio primero de la oposición. En este ejercicio, que tiene carácter eliminatorio y será desarrollado y calificado rápidamente, se practicarán:

a) Una prueba sobre resistencia física para apreciar si posee la necesaria al cargo, que consistirá en una marcha y en la utilización durante un cierto tiempo de herramientas usadas en los trabajos forestales; marcha y trabajos, que fijará el Tribunal provincial respectivo.

b) Un examen por el que se juzgue si sabe leer, escribir legiblemente, sumar, restar y multiplicar.

c) Un reconocimiento de parte de árboles y matas de las que existan en los montes de la provincia, que deberán conocer y designar por sus nombres locales.

Efectuadas ante el Tribunal provincial, por el orden y en las horas y sitios que éste acuerde, las pruebas anteriores, una vez terminadas determinarán la calificación única para el primer ejercicio, exponiéndose seguidamente la lista de los que, no resultando eliminados, puedan efectuar el segundo ejercicio.

El segundo ejercicio se efectuará al día siguiente de calificado el primero y consistirá en desarrollar completamente, durante un tiempo no superior

(1) Aproximadamente nueve plazas estarán afectas a esta provincia de Segovia.

a cuatro horas, un tema sacado a suerte de los cinco que integran el cuestionario.

6.° Establecer prioridad dentro de los respectivos grupos mediante puntuación complementaria para aquellos opositores que hubiesen actuado reiteradamente y con buen comportamiento en trabajos forestales efectuados bajo la dirección de la Administración forestal. Para que se pueda tener en cuenta esta circunstancia, la harán constar en la solicitud o al Tribunal provincial, el que, además de indicarla en la relación non inal de los admitidos, formulará una relación especial, ordenada por la apreciación relativa que merezcan a los Ingenieros que hubiesen dirigido los trabajos de todos los opositores que tuviesen lugar a esta preferencia, de la puntuación asignada a cada uno.

7.° Aprobar el cuestionario o relación de temas para el ejercicio segundo de la oposición, propuesto por el Tribunal Central y que se inserta al final.

8.° Facultar al Tribunal Central para dictar y cursar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de las oposiciones y para resolver las incidencias y dudas que pudieran suscitarse.

CUESTIONARIO

TEMA I

A.—*Problemas*

1.° ¿Cuál es el volumen de un trozo de árbol sensiblemente cilíndrico cuya sección es de... centímetros cuadrados y que tiene... metros de largo?

2.° ¿A qué coste resultará el hoyo abierto por un obrero que ganando un jornal de... pesetas, abre... hoyos durante la jornada?

B.—*Documentos*

1.° Extender el acta de entrega de un aprovechamiento de leñas por corta continua.

2.° Extender un oficio denunciando una ocupación abusiva de terreno o el cambio de límites de un monte por haberse alterado la colocación de los hitos.

C.—*Operaciones*

Precauciones y medidas que debe adoptar un Guarda en caso de que se produjera un incendio en un monte encomendado a su custodia.

TEMA II

A.—*Problemas*

1.° Un carro transporta... quintales métricos de leña, que se venderán en cargas y el peso señalado para la carga es... kilogramos; se quiere saber cuántas cargas contendrá un carro.

2.° ¿Qué extensión en áreas habrá recorrido un fuego en que la zona incendiada tiene una forma rectangular, de la que los lados miden... y... metros?

B.—*Documentos*

1.° Extender el acta de entrega en depósito a las autoridades locales de maderas cortadas fraudulentamente.

2.° Redactar un oficio denunciando el pastoreo abusivo realizado en un monte, expresando la causa determinante de la misma y la cuantía de éste.

C.—*Operaciones*

Cuidados que deben tenerse en el cultivo y arranque de plantitas en un vivero.

TEMA III

A.—*Problemas*

1.° ¿Cuántos litros de agua contendrá un depósito cúbico cuya base tiene... metros de largo y... metros de ancho, midiendo... metros de altura?

2.° ¿Cuántas plantas se necesitan para repoblar... hectáreas, si en cada área se plantan...?

B.—*Documentos.*

1.° Extender el acta de reconocimiento final de un aprovechamiento de pastos.

2.° Redactar la denuncia al Ingeniero Jefe del distrito de una corta de árboles efectuada en finca particular por su propietario sin contar con la debida autorización.

C.—*Operaciones.*

Procedimiento para quitar y destruir los bolsones de oruga en los árboles y precauciones que deben adoptarse cuando los pelos de aquéllas son irritantes.

TEMA IV

A.—*Problemas.*

1.° ¿Qué extensión ocupará una roturación abusiva de forma triangular, cuya base mida... metros y la altura sea de... metros?

¿Cuántas cargas de piñas se habrán utilizado para obtener... kilogramos de piñón, si de cada carga sólo se sacan... kilogramos?

B.—*Documentos*

1.° Extender el parte de un incendio, indicando la extensión en que se desarrolló y el número y dimensiones de los árboles que hubiesen muerto por causa del mismo y de los que resultaren más o menos dañados.

2.° Redactar la denuncia al Juez municipal de una infracción de la Ley de Pesca.

C.—*Operaciones*

Formular una lista de jornales con los detalles indispensables y el nombre de los obreros, días de trabajo de cada uno de éstos, jornal que tiene asignado y cantidad que ha de abonársele por el trabajo que ha efectuado a cada obrero y en total a los que comprenden la lista.

TEMA V

A.—*Problemas*

1.° Trazar una circunferencia y en ella un diámetro, un radio, una cuerda y una tangente, consignando a su lado la designación correspondiente.

2.° El rematante de un aprovechamiento que importa... pesetas ha de constituir en garantía de la buena ejecución del mismo una fianza por el doce por ciento de su valor; se quiere saber a cuánto ascenderá esta fianza.

B.—*Documentos*

1.° Extender el acta de reconocimiento final de una corta de leñas en que han de dejarse resalvos con sujeción a modelos fijados.

2.° Redactar la denuncia por extralimitación en el arranque de cortezas o en la resinación de un monte.

C.—*Operaciones*

Cuidados que deben adoptarse en las podas y condiciones que deben reunir los cortes o secciones que queden, segregadas las ramas.

Madrid, 10 de Mayo de 1940.—El Director general, E. Azpeitia.

(Del B. O. del E., 13 Mayo, n.° 134.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE MONTES Y PESCA FLUVIAL

RECTIFICANDO la convocatoria a oposiciones para proveer 366 plazas en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado con tres mil pesetas de sneldo anual.

Habiéndose padecido error en la inserción publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 134, fecha 13 de Mayo actual y páginas 3.296 a 3.298 de la orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 10 de Mayo, se rectifica el párrafo quinto de dicha orden, que queda redactado en la forma siguiente:

«5.° Señalar el 1 de Julio próximo para comenzar el ejercicio primero de la oposición. En este ejercicio, que tiene carácter eliminatorio y será desarrollado y calificado rápidamente, se practicarán», etc.»

Madrid, 16 de Mayo de 1940.—El Director general, F. Azpeitia.

(Del B. O. del E., 18 Mayo, n.° 139).

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El hecho de que multitud de personas hayan cambiado de domicilio o residencia desde el principio de la pasada guerra de liberación, constituye serias deficultades para la Administración de Justicia, derivando consiguientemente a los problemas planteados de escasez de viviendas, de trabajo, de abastecimientos, etcétera, etc.

Ello aconseja la adopción de medidas encaminadas a conocer en todo momento la situación de las personas y de las localidades, y para dar forma apropiada a esta necesidad, velando por los intereses generales de esta provincia, vengo en disponer:

1.° Toda persona que actualmente resida dentro de esta provincia en punto distinto del que habitaba el 18 de Julio de 1936 y que no sea funcionario del Estado, trasladado oficialmente, se presentará en el plazo de ocho días, a partir de esta fecha, en la Comisaría de Investigación y Vigilancia o en la respectiva Alcaldía, con los documentos siguientes:

a) Relación nominal del interesado y familiares que habiten en su mismo domicilio, con expresión de la edad, estado, profesión, sitio donde trabaja y localidad, calle y número donde residían el 18 de Julio de 1936.

b) Avales de dos personas que respondan de su conducta y de la de sus familiares.

c) Certificado de la empresa o patronos en que se halle empleado cada uno de los que figuran en la relación a que se refiere el apartado a), haciendo constar dicha circunstancia.

d) Los que carezcan de trabajo u ocupación, lo harán constar así en la relación mencionada, manifestando en la misma de qué medios disponen para vivir.

2.° El incumplimiento de esta disposición llevará consigo, además de la correspondiente sanción, el regreso forzoso al lugar de su antigua residencia.

3.° La Comisaría de Vigilancia y las Alcaldías expedirán recibo de los documentos que les sean entregados y a que hacen referencia los apartados a), b) y c) del art. 1.°

4.° Los propietarios de casas y administradores pasarán notas a la Comisaría y Alcaldías de los inquilinos de las suyas que se hallen comprendidos en el párrafo 1.° y, además, comprobarán cuando pasen los recibos de los alquileres, si han dado cumplimiento a lo que en la presente se dispone, exigiendo el resguardo de la Comisaría y Alcaldías que así lo acredite. En la misma forma procederán los patronos con respecto a sus obreros o empleados cuando les paguen sus sueldos o jornales.

5.° La documentación referida deberá ser remitida por los Alcaldes a los Comandantes de Puestos de la Guardia Civil en cuya demarcación esté enclavado el pueblo, consignando en el oficio de remisión cualquier observación que juzguen útil respecto de las personas para la mayor claridad y mejor desenvolvimiento de oportunas indagaciones. Las Camandancias de la Guardia Civil otorgarán el correspondiente recibo de dicha documentación.

6.° Si como consecuencia del contenido de esta circular, los Alcaldes precisaran o juzgaran conveniente el cambio de residencia de alguna persona de las que no residían en su término el 18 de Julio de 1936, harán la oportuna propuesta a mi Autoridad, debidamente razonada.

7.° Las repetidas relaciones se mandarán por los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil a la Comisaría de Vigilancia de esta Capital (quien les acusará recibo), a fin de que ésta las transmita a las de otras capitales de provincia en que residieron antes del 18 de Julio de 1936, las personas declarantes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 24 de Mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2260

Diputación Provincial

Anuncio de segunda subasta

Habiendo quedado desierta la primera subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 36,600 de la carretera «de San Ildefonso a Peñafiel», cuya primera subasta fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 46, correspondiente al día 15 de Abril próximo pasado, se hace público por el presente anuncio, que la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación ha acordado anunciar una segunda subasta de las referidas obras, que se celebrará en el palacio de esta Corporación el día 18 de Junio próximo y hora de las once de la mañana, bajo igual tipo de 22.476,85 pesetas y con las mismas condiciones que sirvieron de base a la anteriormente anunciada, las cuales, con el modelo de proposición, se encuentran insertas en el citado BOLETIN OFICIAL del día 15 de Abril último.

Segovia, 20 de Mayo de 1940.—El Presidente, Manuel Martínez de Pisón.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

2262

Anuncio para oír reclamaciones

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, ha acordado poner en conocimiento del público hallarse expuestos en la Secretaría de la misma, por espacio de diez días hábiles y horas de diez a trece de su mañana, los cuales empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y que se exponga otro igual en el lugar designado al efecto, el proyecto y pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas que ha de regir en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3,308 del camino vecinal «de Bernúy de Porreros a Mata de Quintanar», a fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se estimen oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas ninguna de

las que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales.

Segovia, 20 de Mayo de 1940.—El Presidente, Manuel M. de Pisón.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

2261

Anuncio para oír reclamaciones

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada por la misma el día 17 de los corrientes, ha acordado poner en conocimiento del público hallarse expuestos en la Secretaría de la misma por espacio de diez días hábiles y horas de diez a trece de la mañana, los cuales empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que se exponga otro igual en el lugar designado al efecto, el proyecto y pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas que ha de regir en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3,609 del camino vecinal «de Mudrián a la carretera de Turégano a Navas de Oro», a fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se estimen oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales.

Segovia, 20 de Mayo de 1940.—El Presidente, Manuel M. de Pisón.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

2263

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Segovia

SANCIONES

Hace varios meses que esta Comisión Provincial no ha publicado la relación de pueblos que han remitido el modelo número 6 con datos inexactos y de aquellos otros que en el plazo debido no le han remitido, y por esto debe ser que en el mes actual se han desbordado en dejar incumplidos estos servicios y muchos de ellos que le han cumplido, los datos consignados no están de conformidad con nuestros libros. También esta Comisión se da perfecta cuenta de la actitud de algunas Comisiones localss, en número muy reducido por cierto, que han abandonado el servicio y no lo cumplen como es debido. a pesar de la infinidad de observaciones que se han hecho a este respecto, porque no se ha llevado a cabo la imposición de sanciones, o mejor dicho, se les ha condonado; pero como esta medida no da los resultados que nos proponíamos y estamos decididos a terminar con la pasividad, dejadez o pereza de estas Comisiones, se las hace saber por la presente que se propone a la Superioridad la imposición de treinta pesetas a cada una de las Comisiones que a continuación se indican, por los motivos que también se dicen:

Comisiones locales que no han enviado el modelo número 6 de Abril que se rinde en los primeros días de Mayo:

Abades, Adrada de Pirón, Aragoneses, Becerril, Castroserracín, Domingo García, Garcillán, Honrubia de la Cuesta, Martín Muñoz de la Dehesa, Pajarejos, Riahuelas, San Cristóbal de la Vega, San Miguel de Bernúy, Santa Marta del Cerro, Sebúlcor, Valleruela de Sepúlveda y Vegafría.

Comisiones locales que los datos consignados en dicho modelo no coinciden con los que obran en estas oficinas:

Aldealcorvo, Aldeonsancho, Arcones, Basardilla, Campo de San Pedro, Castrojimeno, Cerezo de Arriba, Condado de Castilnovo, Donhierro, Fuentemilanos, Laguna de Contreras, La Losa, Moral de Hornuez, Moraleja de Coca, Navalmanzano, Ortigosa de Pestaño, San Pedro de Gaíllos, Santa María la Real de Nieva, Santibáñez de Ayllón, Valdevacas y El Guijar, Valverde del Majano, Valle de Tabladillo, Villacorta, Villaseca, Villeguillo, y Maderuelo.

Comisiones locales que en el día de hoy no han remitido la nómina de ex combatientes del mes de Marzo y cuyo plazo terminaba el 20 de Abril.

Aldealcorvo, Aldeonsancho, Añe, Grajera, Riaguas de San Bartolomé, Sequera de Fresno y Villaseca.

Comisiones locales que en el día de hoy no han remitido la nómina de combatientes de dicho mes:

Añe, Estebanvela y Fresno de Cantespino.

Comisiones locales que engloban en una nómina lo satisfecho por subsidio al combatiente y ex combatiente:

Laguna de Contreras, La Losa, El Muyo y Vegas de Matute.

Comisiones locales que han remitido la nómina de Marzo mal confeccionada:

Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeonte, Ayllón, Bernúy de Porreros, Campo de San Pedro, Cantimpalos, Castillejo de Mesleón, Cobos de Segovia, Fuente el Olmo de Iscar, Fuenterrebollo, Fuentes de Cuéllar, Labajos, Madrona, Membibre de la Hoz, Moral de Hornuez, Orejana, Pinarejos y Villar de Sobrepeña.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 22 de Mayo de 1940.—El Secretario, Manuel Canser.—V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Julio Sarmiento.

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

2268

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Segovia

CIRCULAR NÚM. 37

Plazas vacantes en el Servicio Nacional del Trigo de esta provincia

Debiendo procederse a la ampliación del número de plazas de Jefes de Almacén del S. N. T. en esta provincia, esta Jefatura en su deseo de que todos aquellos a quienes interese concursar a dichas plazas reunan las condiciones que han de ser exigidas en el examen, ha tenido a bien autorizar a todos aquellos que lo soliciten verbalmente de esta Jefatura, para que puedan efectuar prácticas en cualquiera de los Almacenes del Servicio, a su comodidad, bajo la dirección y a las órdenes de los Jefes de Almacén.

Las prácticas tendrán una duración mínima de un mes, debiendo recabar, una vez finalizadas, del Jefe de Almacén correspondiente y con el Visto Bueno del respectivo Jefe comarcal, un certificado que acredite la preparación llevada a cabo; cuyo documento habrán de presentar en el momento del examen y cuyo dato será tenido en cuenta por el Tribunal examinador.

A los efectos de dichas prácticas, se advierte que el concurso examen tendrá lugar a lo más tardar a partir del 1.º de Julio próximo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia a 20 de Mayo de 1940.—El Jefe Provincial, Fabio Hernandez.

2267

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Córdoba

Concurso-examen

Se convoca un concurso-examen para cubrir las plazas del Servicio Nacional del Trigo vacantes en esta provincia de Córdoba que a continuación se expresan, correspondientes a los turnos de provisión que con arreglo a la ley de 25 de Agosto de 1939 tambiéu se indican:

Para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reunan las condiciones que para su obtención se precisan:

Una plaza de Jefe comarcal, con residencia en esta capital.

Otra de Jefe de Almacén, en Montilla, y

Otra, igualmente de Jefe de Almacén, en Pozoblanco.

Para restantes ex-combatientes que reunan las mismas condiciones:

Una plaza de Jefe de Almacén, en El Carpio.

Los ejercicios se celebrarán en esta Jefatura Provincial, calle Cruz Conde, número 3, a las diez de la mañana del día veintiocho del actual y versarán sobre las materias contenidas en nota expuesta en la Secretaría de esta Jefatura.

Los aspirantes presentarán en la misma, antes del veinticinco del mes en curso, instancia debidamente reintegrada y acompañada de certificados de buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional expedidos por las Autoridades locales de su residencia, así como cuantos documentos prueben su aptitud y méritos para el cargo que solicitan.

La plaza de Jefe Comarcal está retribuída con 9.000 pesetas de sueldo y gratificación anual y las de Jefes de Almacén con 6.000.

Córdoba a 4 de Mayo de 1940.—El Jefe provincial, Pedro Verdugo.

Jefatura del Servicio Nacional del Trigo de Almería

Concurso-examen

Se convoca un concurso-examen para cubrir cuatro plazas vacantes de Jefes de Almacén en esta provincia, con el haber anual de 6.000 pesetas, expresándose a continuación los turnos de provisión a que corresponden con arreglo a la ley de 25 de Agosto de 1939 y oficio número 6.772 de fecha 6 de Diciembre del mismo año de la Delegación Nacional.

Una plaza de Jefe de Almacén, con residencia en Tíjola, que será provista por turno de Caballero mutilado.

Otra con residencia en Vélez-Blanco, que será provista por turno de ex combatientes, pudiendo cubrirse por aquellos que posean la Medalla de Campaña, o por lo menos se hallen dentro de las condiciones que para su obtención se precisa. Además presentarán certificado del tiempo servido en filas, y en primera línea, y certificado de las recompensas que posean y de cuantos méritos hagan constar en la instancia en la que soliciten ser admitidos al examen.

Otra con residencia en Huercal-Overa, que será provista por turno de ex cautivos, exigiéndose a los aspirantes que acrediten su condición documentalmente, presentando, además, documentos acreditativos de haber sufrido prisión durante más de tres meses en las cárceles o campos de concentración rojos, y también de su adhesióu al Movimiento Nacional desde su iniciación y de su lealtad al mismo, durante su cautiverio.

Otra con residencia en Laujar, que será provista por turno de libre elección. Los aspirantes se hallarán comprendidos entre los 23 y 40 años y presentarán documentos acreditativos de su adhesión al Movimiento Nacional y de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio de las funciones a desarrollar.

La presentación de los documentos interesados se efectuará en el acto del examen, que se verificará en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, Avenida del Generalísimo, número 71, el día 3 de Junio próximo, a las once horas.

Se hace saber que una vez provistas las referidas plazas, los señores por que hayan sido cubiertas prestarán una fianza por importe de pesetas diez mil, extendiéndosele el nombramiento con carácter interino de acuerdo con el artículo 62 de Ordenación triguera.

Almería, 11 de Mayo de 1940.—El Jefe provincial, Miguel Carrasco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2250

FUENTESOTO

El Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria de este día, acordó nombrar vocales natos para la formación del repartimiento general de utilidades del año actual, a los señores siguientes:

Parte real

Don Ezequiel Regidor Fuente, mayor contribuyente por rústica.

Don Eulalio Sancha Sacristán, ídem id. por urbana.

Don Manuel Sebastián Arranz, ídem id. por industrial.

Doña María Regidor Fuente, ídem id. por rústica, forastera.

Parte personal

Don Amancio Gómez Sebastián, Cura párroco.

Don Gregorio Sancha Madrueño, mayor contribuyente por rústica.

Don Vicente Alonso Lázaro, ídem id. por urbana.

Don Benjamín Galindo Sebastián, ídem id. por industrial.

Contra dicha designación se pueden entablar reclamaciones en el término de siete días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Asimismo, presentarán los contribuyentes en el plazo de quince días, declaraciones juradas de rentas y rendimientos, para entregar a las comisiones del reparto.

Fuentesoto, 17 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Bernardo de Blas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2247

SEPULVEDA

Don Juan Abad de la Serna, accidentalmente Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal a Jacinta e Inocente Fernández Lobo, hoy en desconocido paradero, por haberlo así acordado en providencia de hoy en el sumario núm. 18 de 1940 que en este Juzgado se sigue por haber sido encontrado muerto en su domicilio el vecino de este pueblo Francisco Fernández Blanco, padre de dichos Jacinta e Inocente.

Dado en Sepúlveda a 17 de Mayo de 1940.—El Juez de instrucción, Juan Abad.—El Secretario, Gregorio Bragado.

IMPRENTA PROVINCIAL